Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Valoy Valdez Guillermo c/ La Segunda ART s/ indemnización por enfermedad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es claro y preciso en cuanto dispone que el recurso extraordinario debe interponerse ante el tribunal que dictó la resolución que lo motiva. Su deducción en los estrados de la Corte (fs. 37 vta.) es notoriamente improcedente (Fallos: 310: 803 y sus citas), lo que así se declara. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Guillermo Valoy Valdez**, con la representación letrada del **Dr. Ángel Nassiff.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara del Trabajo y Minas de Segunda Nominación.**